



DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 03 NOV 2021

RESOL. EXENTA N° 2945

VISTO: Lo solicitado por don José Neculpan Mansilla, en representación de la por la asociación de comunidades indígenas Aylla Rewe Budi, compuesta por las comunidades indígenas Pullanan, Pascual Paillalef, Epu Pascual Paillalef Pañilef, Marin Imio, José del Rosario Catrinao, Juana Colipue Vda. De Ramírez, Llecomahuida, Camilo Anticoy, Manuel Llancaleo, Natividad Paillalef Vda. de Aguayo, Felipe Llancapán y Basilio Namoncura Descendiente, Tomás Carmona, Pascual Huechumpan, Ralilco, Juan Antonio Llancaivil, Marcos Railen, Manuel Benito Quilaleo, Matea Burgos Viuda de Railen, Luisa Calvul, Francisco Quilempan, Huapi Comue, Pedro Painen Chico, Pascual Coña, Ignacio Pairul, Margarita Paillalef, Ulario Paillalef Rosas, Bartolo Rail Tranamil del sector Peleco Tres Esquinas, Llangui, Catalina Paillalef y Rosa Coñopan, Filomena Alonso - Juan Antonio Carrera, Conin Budi, Juan Calfucura, Huilinao Nahuelcoy, Huapi Budi, Calbuleo Marileo, Juan Aillapan, Centro Romopulle, Rucatraro Queupan, Antonio Cayun Llanquin, Nahuel Huapi, Juan Ancan Levin, Jacinto Calviun, Trablaco, Trablancó, Huillinco, Remeco Budi, Zecolle Budi, Oño Oñoco, Juan Huaiquipan, José Quillio, Painemilla, Pacual Puelpan, Antonio Llanquin, Martin Huechucoy Cahuemu, Lorenzo Chañafil, Lorenzo Huenten, Llanquitue, Nahuelquetre, Ñanil, Santa María, Ignacio Millavil, Andrés Marileo, Pehuenche Neculpan Ranco, Collico, Caniupi Llancaleo, Juan Manuel Huaracan, Manuel Antivil, Pedro Alonso, Huircaman Carmona, Quilhue, Cayurranquil, Padro Painen, Llaguipulli, Antornio Quintrecura, Manuel Lefiqueo y Antonio Levio, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.684, de 2021, reiterado mediante C.I. SUBPESCA N° 2.204, de 2021, complementada mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.950 y N° 3.115, de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la carta (D.D.P.) N° 1.342, de 17 de junio de 2021, de esta Subsecretaría; y la resolución exenta N° 1.632, de 2021, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.684, de 2021, reiterado mediante C.I. SUBPESCA N° 2.204, de la misma anualidad, comparece don José Neculpan Mansilla, en representación no acreditada de la asociación de comunidades indígenas Aylla Rewe Budi, solicitando se tenga por presentado un recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la resolución exenta N° 1.632, de este origen, que declaró parcialmente admisible la solicitud de espacio costero marino presentada por dicha asociación.



2.- Que mediante carta (D.D.P.) N° 1.342, de 17 de junio de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto, se requirió al peticionario a fin de que acompañara copia de la escritura pública o del instrumento privado otorgado ante notario en donde constase poder suficiente para representar a la asociación de comunidades indígenas Aylla Rewe Budi, omitida en su solicitud, en el plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, en relación con el artículo 31 de la misma, cuestión que no hizo.

3.- Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición"*.

4.- Que habiendo transcurrido latamente el plazo señalado, mediante ingreso DZP RIOS-ARAUC N° 73, de 02 de septiembre de 2021, identificado con C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.115, de 2021, citado en Visto, se acompañó por parte del peticionario una serie de documentos que acreditan su personería para representar a las comunidades que allí indican, todos los cuales fueron otorgados con fecha 01 de septiembre de 2021, ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces Interino de Carahue, don José Padilla Flores, cuestión que hace patente que a la fecha de interposición de los recursos administrativos a los que se hace referencia en el considerando primero de la presente resolución, el recurrente Sr. Neculpán, no ostentaba la calidad jurídica de mandatario de la asociación de comunidades indígenas solicitantes del espacio, por lo que no se encontraba facultado para recurrir en representación de la misma.

5.- Que, de conformidad con lo anterior, corresponde declarar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

RESUELVO:

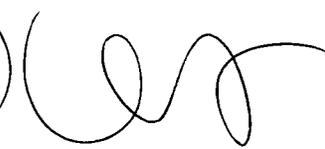
1.- Declárase el desistimiento de la solicitud C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.684, de 2021, reiterado mediante C.I. SUBPESCA N° 2.204, de 2021, complementada mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.950 y N° 3.115, de 2021, presentada por don José Neculpán Mansilla, R.U.T. N° 8.160.402-9, con domicilio en calle Condell N° 292, Puerto Saavedra, Región de La Araucanía, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en los artículos 22 y 31 de la Ley N° 19.880.

2.- Transcríbese copia de la presente resolución a la peticionaria, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.



3.- La presente resolución podrá ser objeto de aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



MONICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)



NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)